

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2021.

INV. PATERNIDAD. No. 1100131100032021-00456

Por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD incoada por MELISA ORJUELA SANCHEZ, a través del ICBF, en representación de su hija menor de edad, ELIZABETH ORJUELA SANCHEZ y en contra de JUAN SEBASTIAN VILLAMIZAR CACERES.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 369 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en los términos previstos en los arts.291 y 292 del C. G. del P., y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.386-2 del C. G. del P., el Despacho **DECRETA** la prueba de ADN y dispone:

SEÑALA la hora de las 08:00 de la mañana, del día 17 de noviembre de 2021, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, que se practicará en la **calle 7 A No.12-61** de esta ciudad, entre el demandante, la menor de edad y el

demandado. **Cítese a las partes a las direcciones que aparecen en el plenario, mediante TELEGRAMA.**

Se ordena diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que, a través del laboratorio de genética, se tomen las muestras correspondientes.

En la comunicación que se libre a la parte demandada, **ADVIÉRTESE** que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (num.2 del art.386 Ley 1564 de 2012), sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 721 de 2001.

De conformidad con lo previsto en el art.317 del C. G. del P., se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a notificar a la parte pasiva, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'ABEL CARVAJAL OLAVE', with a horizontal line drawn through it.

“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **65** HOY **12** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA